



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 62 -2018/MDV-CDV

Ventanilla, 29 de agosto de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 29 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 037-2018-GDU/MDV la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal emitir opinión legal sobre la desafectación de parte del área de circulación inscrito en la Partida N° P01003074 del Registro de Predios de la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 024-2018/MDV-SGCPU-HSVF de 12 de julio de 2018, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que la administrada viene ocupando parte de las vías de circulación (Calles 4, 3, 5 y 18) asignados como bienes públicos, inscrito en la Partidas Activa N° P01003074 (Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Sector E Barrio X Grupo Residencial 3) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, cuyo uso es Predio Matriz y cuyo titular registral es el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 231-2018/MDV-SGCPU la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano emite opinión técnica favorable para la Desafectación parcial del área de circulación ocupado por la administrada en una superficie de 2,711.68 m2 que corresponde a las Calles 4, 3, 5 y 18 del Sector E Barrio X Grupo Residencial 3 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec inscrito en la Partida N° P01003074 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para uso vivienda;

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la desafectación de un bien de dominio público al dominio privado del Estado, procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público; y en caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 000015-2003/MPC, la cual regula el régimen de constitución, clasificación, atributos y administración de los bienes de uso público en la Provincia Constitucional del Callao, señala que “Mediante la desafectación cesa el uso público de un bien, sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo; podrán ser totales o parciales. En todos los casos corresponde al Concejo Municipal Provincial aprobarlas, salvo los casos previstos y regulados por la Ley”;

Que, asimismo el artículo 28° de la precitada norma establece como una de las causales de desafectación la pérdida de la naturaleza que justificó su inclusión en esa categoría de bienes;

Que, durante la inspección ocular se ha verificado que el área de circulación sub materia ha quedado verificado que la parte administrada ocupa un área total de 2,711.68 m2, el cual comprende 45 lotes distribuidos en parte de las Manzanas A, B, C, D y E del AA.HH “Pesquero Avanza”, existiendo ocupación, vivencia y consolidación, apreciándose edificaciones en construcción como también provisionales de madera, contando con los servicios definitivos de agua y luz (aparecen buzones de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

desagüe aunque sin funcionamiento, y para la disposición de excreas cuentan con silos); además, no existe oposición alguna por parte de sus colindantes, tal como se desprende del Acta de Asamblea del AA. HH Pesquero Avanza con fecha 4 de febrero de 2018, y que obra en el Documento Simple N° 06515-2018; y teniendo en cuenta que las áreas de circulación corresponden a vías locales bajo la titularidad de la Corporación Municipal (a tenor de lo dispuesto por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades), queda comprobado que las áreas de 9.44 (Calle 4), 784.35 (Calle 3), 784.35 (Calle 5) y 1,133.54 m² (Calle 18) respectivamente (donde la parte administrada ejerce vivencia y posesión pacífica) han perdido su naturaleza pública;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Opinar favorablemente sobre la desafectación de los siguientes predios:

- Desafectar parte del Área de Circulación inscrito en la Partida N° P01003074 correspondiente a la vía pública: Calle 4, Calle 3, Calle 5 y Calle 18 del Sector E Barrio X Grupo Residencial 3 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y sobre un área de 2,711.68 m², a uso asignado para vivienda, a fin que la Municipalidad Provincial del Callao pueda posteriormente aprobarlas, toda vez que el terreno han perdido su naturaleza y uso del bien público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

.....
MARCO MORI ALVARADO
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DE ALCALDIA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
.....
DA MESA PINTO
GERENTE